

ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/SPS/W/22

22 de junio de 1995

(95-1675)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español/francés/inglés

OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS

DECISIONES DEL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA OIE ADOPTADAS
EN SU 63ª SESIÓN GENERAL RESPECTO DEL ACUERDO SOBRE LA
APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

La Secretaría ha recibido la nota adjunta de la secretaría de la OIE referente a las decisiones que el Comité Internacional de la OIE ha adoptado en su 63ª Sesión General, celebrada del 15 al 19 de mayo de 1995, respecto del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Adopción de nuevas disposiciones en el *Código Zoosanitario Internacional*

Se han completado y modificado los textos del *Código Zoosanitario Internacional* relativos a los temas siguientes:

1. Certificación electrónica
2. Fiebre aftosa
3. Estomatitis vesicular
4. Rinotraqueítis infecciosa bovina/vulvovaginitis pustular infecciosa
5. Encefalopatía espongiiforme bovina
6. Piroplasmosis equina
7. Arteritis viral equina
8. Semen de pequeños rumiantes
9. Destrucción del virus de la fiebre aftosa en las carnes, los productos de origen animal destinados al uso industrial, la leche y la nata
10. Protección de los animales durante los transportes internacionales.

Entre las nuevas disposiciones adoptadas, las más importantes son la definición de *zona libre de fiebre aftosa en donde se practica la vacunación* y el fortalecimiento de las condiciones de intercambios de animales vivos y de harinas de carne y huesos procedentes de países donde se han señalado casos de encefalopatía espongiiforme bovina.

Adopción de un *Código Sanitario Internacional para los Animales Acuáticos* y de un *Manual de Diagnóstico de Enfermedades de los Animales Acuáticos*

La Comisión de la OIE para las Enfermedades de los Peces ha elaborado un Código Sanitario Internacional para los intercambios internacionales de peces, moluscos y crustáceos. Este nuevo Código se atiene al modelo del *Código Zoosanitario Internacional*, del cual difiere sin embargo en algunos aspectos para tener en cuenta las particularidades del medio acuático.

Un *Manual de Diagnóstico de Enfermedades de los Animales Acuáticos*, equivalente al *Manual de Normas de la OIE para las Pruebas de Diagnóstico y las Vacunas* asociado al *Código Zoosanitario Internacional*, viene a completar el nuevo Código.

La Comisión precitada ha invitado a los países de la Unión Europea a enviarle comentarios detallados sobre este nuevo Código, para estudiarlos detenidamente durante su próxima reunión y, si es preciso, proponer modificaciones al Comité Internacional de la OIE el año que viene.

Adopción de nuevas pruebas de diagnóstico para los intercambios internacionales

A propuesta de la Comisión de Normas de la OIE, el Comité Internacional de la OIE ha adoptado nuevas pruebas "prescritas" y "de sustitución" para que se utilicen en los intercambios internacionales de animales y productos de origen animal cada vez que el *Código Zoosanitario Internacional* recomienda el empleo de técnicas laboratoriales.

Las pruebas de diagnóstico adoptadas se aplican, en total, a dos enfermedades de la Lista A y a nueve enfermedades de la Lista B.

Resoluciones relativas al establecimiento de listas de países y zonas libres de enfermedades

El Comité Internacional de la OIE ha adoptado tres Resoluciones relativas al procedimiento destinado a reconocer que un País Miembro está total o parcialmente libre de fiebre aftosa o de peste bovina (véase las Resoluciones N° XI, XII y XIV adjuntas).

La Comisión de la OIE para la Fiebre Aftosa y otras Epizootias queda pues encargada de establecer, para empezar, una lista de países libres de fiebre aftosa en donde no se practica la vacunación (figurarán en ella los países ampliamente reconocidos libres de la enfermedad en el ámbito del comercio internacional). Esta "lista de referencia" se irá completando después de acuerdo con el procedimiento descrito en el documento adjunto a la Resolución N° XII y se irán incluyendo en ella los países que alcancen la situación sanitaria precitada o cualquier otra situación "libre" definida en el Artículo 2.1.1.2 del *Código Zoosanitario Internacional*.

Se utilizará un procedimiento similar para reconocer que un país anteriormente infectado de peste bovina ha logrado erradicar de su territorio dicha enfermedad .

Al discutir este tema durante la Sesión General, la Comisión de la OIE para la Fiebre Aftosa y otras Epizootias se comprometió a llevar a cabo con absoluta transparencia cada una de las etapas del procedimiento, lo que significa que los Delegados de los Países Miembros podrán tener acceso en cualquier momento, si lo solicitan, a la información pertinente tomada en cuenta por la Comisión para considerar que un país o parte del territorio de un país está libre de una enfermedad y podrán formular, si fuere preciso, comentarios y objeciones.

Sistemas de vigilancia epidemiológica de la perineumonía contagiosa bovina

El Comité Internacional de la OIE ha adoptado, por medio de la Resolución N° XIII, las *Normas para la vigilancia epidemiológica de la perineumonía contagiosa bovina* que la Comisión de la OIE para la Fiebre Aftosa y otras Epizootias había preparado basándose en las normas relativas a la peste bovina aprobadas en 1991.

El Artículo 2 de esta Resolución indica que, aunque se trata de normas, conviene interpretarlas con cierta flexibilidad, ya que un país anteriormente infectado puede ser reconocido libre de la enfermedad tanto más precozmente cuanto más intensiva es la vigilancia epidemiológica aplicada a la enfermedad considerada.

Tema técnico de la 64ª Sesión General (mayo de 1996)

El Comité Internacional ha decidido que en la próxima Sesión General se estudiará el tema técnico siguiente:

La aplicación por los Países Miembros de las recomendaciones y de los procedimientos de la OIE en los intercambios internacionales, y conformidad con la Organización Mundial del Comercio.

Se designará próximamente un ponente de este tema técnico, que se encargará de preparar un documento de trabajo a partir de los datos que le suministren los Delegados de los Países Miembros.

RESOLUCIÓN N° XI

Establecimiento de una lista de países libres de fiebre aftosa que no practican la vacunación

CONSIDERANDO QUE

1. El Comité Internacional ha asignado a la Comisión para la Fiebre Aftosa y otras Epizootias la responsabilidad de asesorarlo, cuando y como proceda, sobre la índole y el curso, especialmente en términos de espacio y tiempo, de las principales enfermedades animales transmisibles, y sobre los correspondientes métodos de vigilancia epidemiológica,
2. En el párrafo b) del Artículo 4 de los Estatutos Orgánicos de la OIE se estipula que uno de los objetivos de la Organización es recopilar y hacer conocer a los Países Miembros los hechos y documentos de interés general con respecto a la difusión de enfermedades epizooticas y los medios utilizados para combatirlas
3. En el Artículo 2.1.1.2 del *Código Zoosanitario Internacional* se definen los requisitos para declarar un país libre de fiebre aftosa que no practica la vacunación
4. La Comisión para la Fiebre Aftosa y otras Epizootias estableció criterios según los cuales propondría que los países generalmente reconocidos libres de fiebre aftosa sin vacunación, de conformidad con las disposiciones del Artículo 2.1.1.2 del *Código*, sean reconocidos como tales. Varios países podrían cumplir con estos requisitos y figurar en una publicación de la OIE que se utilizaría como punto de referencia a partir del cual los Países Miembros, si lo desean, podrían solicitar una modificación de la condición allí indicada
5. En la 62ª Sesión General el Comité aprobó la Resolución N° IX, "Países y zonas que pueden ser considerados libres de fiebre aftosa"
6. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones efectuadas por los Servicios Veterinarios oficiales de los Países Miembros, y que por lo tanto, la OIE no es responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria, como consecuencia de la notificación de datos inexactos o incompletos por parte de un país o de cambios de la situación epidemiológica o de otros hechos significativos que no hayan sido notificados oportunamente a la Oficina Central después que dicho país fuese declarado completa o parcialmente indemne

EL COMITÉ

RESUELVE

Que la Comisión para la Fiebre Aftosa y otras Epizootias elabore una lista de Países Miembros libres de fiebre aftosa que no practican la vacunación, con arreglo a las disposiciones del Artículo 2.1.1.2. del *Código Zoosanitario Internacional*, con miras a su aceptación por el Comité Internacional para publicación por el Director General.

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 19 de mayo de 1995)

RESOLUCIÓN N° XII

Procedimiento de reconocimiento de la situación de los Países Miembros respecto de la fiebre aftosa

CONSIDERANDO QUE

1. En la 62ª Sesión General el Comité aprobó la Resolución N° IX, "Países y zonas que pueden ser considerados libres de fiebre aftosa"
2. El Comité Internacional, en la 63ª Sesión General, resolvió que la Comisión para la Fiebre Aftosa y otras Epizootias elaborara una lista de Países Miembros libres de fiebre aftosa que no practican la vacunación, con arreglo a las disposiciones del Artículo 2.1.1.2 del *Código Zoosanitario Internacional*, con miras a su aceptación por el Comité Internacional para publicación por el Director General. Dicha lista serviría de punto de referencia para un procedimiento de reconocimiento de la situación de los Países Miembros respecto de la fiebre aftosa
3. La Comisión para la Fiebre Aftosa y otras Epizootias, en su reunión del 16 al 20 de enero de 1995, propuso asimismo al Comité Internacional un procedimiento de aceptación de los elementos que demuestran que países que no figuran en la lista, o zonas situadas en el territorio de los mismos, pueden ser considerados libres de fiebre aftosa, previa solicitud de los países interesados
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones efectuadas por los Servicios Veterinarios oficiales de los Países Miembros, y que por lo tanto, la OIE no es responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria, como consecuencia de la notificación de datos inexactos o incompletos por parte de un país o de cambios de la situación epidemiológica o de otros hechos significativos que no hayan sido notificados oportunamente a la Oficina Central después que dicho país fuese declarado completa o parcialmente indemne

EL COMITÉ

RESUELVE

Que la Comisión para la Fiebre Aftosa y otras Epizootias aplique los principios del procedimiento expuesto en el informe de su reunión del 16 al 20 de enero de 1995, a fin de actualizar la lista de países libres de fiebre aftosa que no practican la vacunación y velando asimismo por incluir las otras categorías de situación de los Países Miembros respecto de la fiebre aftosa mencionadas en el Artículo 2.1.1.2 del *Código Zoosanitario Internacional*.

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 19 de mayo de 1995)

**EXTRACTO DEL INFORME DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE LA OIE
PARA LA FIEBRE AFTOSA Y OTRAS EPIZOOTIAS**

París, 16 - 20 de enero de 1995

El procedimiento propuesto

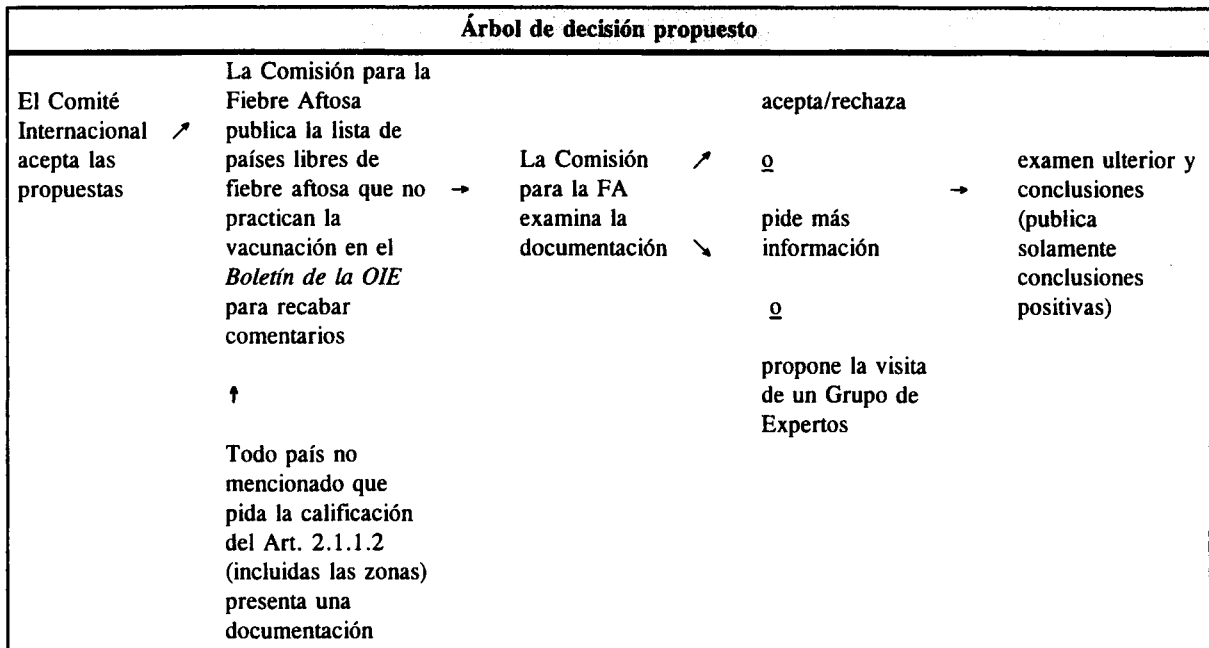
Cualquier país no incluido en la lista de referencia puede, si lo desea, solicitar su inscripción en ella en una de las categorías enumeradas en el Artículo 2.1.1.2. del Código Zoosanitario Internacional. Esto podría ocurrir debido a que el país considera que su situación no se reflejaba en la información suministrada anteriormente a la OIE, o a un cambio de situación derivado de los progresos realizados en su programa de lucha contra la fiebre aftosa. La declaración de una zona libre de fiebre aftosa requerirá la aplicación del procedimiento.*

La solicitud, acompañada por la documentación indicada en el Anexo III, se someterá al Director General de la OIE y se remitirá a la Comisión para la Fiebre Aftosa y otras Epizootias. La Comisión, con o sin la asistencia de un Grupo de Expertos, según se considere apropiado, examinará la documentación y podrá, si ésta le convence, formular una recomendación en esta etapa. De otro modo, la Comisión puede determinar que se necesita más información o que es necesaria una visita de un Grupo de Expertos.

El coste de esta visita y de otras actividades conexas de los expertos correrá a cargo del país. El Director General se ocupará de las disposiciones administrativas. Un país que decida no incurrir en el gasto de una visita puede retirarse del proceso en esta etapa. Los miembros del Grupo de Expertos, generalmente tres o cuatro, serán personas competentes en materia de metodologías de laboratorio (diagnóstico, vacunología), y experimentadas en las estrategias de control y erradicación de la fiebre aftosa y en la vigilancia de enfermedades. Idealmente, uno de los expertos será un miembro de la Comisión y otro estará familiarizado con la región. Los expertos serán designados por la Comisión en consulta con el Director General y aprobados por el país solicitante. Poco después de la visita al país, el Jefe del Grupo de Expertos visitantes deberá presentar un informe con sus conclusiones a la Comisión para la Fiebre Aftosa.

Si la Comisión concuerda con la calificación propuesta para el país o la zona, con o sin la asistencia del Grupo de Expertos, y generalmente por correo, el Presidente pedirá al Director General que comunique a los Países Miembros su intención de apoyar la declaración de un cambio de situación respecto de la fiebre aftosa hecha por el país. Se concederá a los Países Miembros un plazo de sesenta (60) días para transmitir por escrito cualquier objeción. En caso de que se apruebe la solicitud, el Director General lo notificará al país y publicará la información en el número siguiente de una publicación de la OIE. Si se plantean objeciones, que deberán estar fundamentadas en términos científicos o técnicos, el o los países autores de las objeciones tendrán la obligación de presentar una documentación que sustente su argumentación, por conducto del Director General, a la Comisión para la Fiebre Aftosa y otras Epizootias que la examinará, con o sin la asistencia del Grupo de Expertos, según se considere apropiado. La Comisión decidirá aceptar o rechazar la objeción. Se admite que los países que presentan objeciones que la Comisión rechaza podrán someter el caso a la Sesión General.

El mantenimiento de la calificación declarada dependerá de que se sigan respetando las reglas de la OIE y se notifique cualquier hecho significativo que modifique esa calificación. El incumplimiento de estos requisitos bastará para que la OIE revoque la calificación otorgada.



* Lista establecida con arreglo a la Resolución N° XI adoptada durante la 63ª Sesión General.

RESOLUCIÓN N° XIII

Normas recomendadas para los sistemas de vigilancia epidemiológica de la perineumonía contagiosa bovina

CONSIDERANDO QUE

1. El Comité Internacional ha asignado a la Comisión para la Fiebre Aftosa y Otras Epizootias la responsabilidad de asesorarlo, cuando y como proceda, sobre la índole y el curso, especialmente en términos de espacio y tiempo, de las principales enfermedades animales transmisibles, y sobre los correspondientes métodos de vigilancia epidemiológica,
2. En la 59ª Sesión General el Comité Internacional aprobó las *Normas recomendadas para la vigilancia epidemiológica de la peste bovina* propuestas por la Comisión para la Fiebre Aftosa y Otras Epizootias a fin de establecer un método para que la OIE declare un país o zona libre de peste bovina, con lo que a la función normativa de la OIE se sumó una función operacional en la evaluación de la situación sanitaria de los Países Miembros,
3. La perineumonía contagiosa bovina (PCB) es causa de graves pérdidas económicas, y que su importancia se ha acrecentado en África y en Europa,
4. A petición de los Países Miembros la OIE prosigue sus actividades relacionadas con esta enfermedad, siendo las más recientes su participación en una reunión OUA/IBAR/OIE sobre estrategias en 1991, y en 1993 en dos reuniones del Grupo ad hoc de la OIE sobre Vigilancia y Profilaxis de la PCB en Europa, así como en una reunión del Grupo ad hoc de la OIE sobre Sistemas de Vigilancia de la Perineumonía Contagiosa Bovina,
5. En esta última reunión se formularon *Normas recomendadas para la vigilancia epidemiológica de la perineumonía contagiosa bovina*, y que este documento se revisó teniendo en cuenta sugerencias de algunos Delegados bajo la dirección del Grupo ad hoc de la OIE sobre Sistemas de Vigilancia de la Perineumonía Contagiosa Bovina,

EL COMITÉ

RESUELVE

1. Aprobar las *Normas recomendadas para la vigilancia epidemiológica de la perineumonía contagiosa bovina* adjuntas al informe de la reunión de la Comisión de la OIE para la Fiebre Aftosa y Otras Epizootias (16-20 de enero de 1995).
2. Pedir a la Comisión de Fiebre Aftosa y Otras Epizootias preparar una lista de requisitos para medir el impacto de un sistema eficaz de vigilancia sobre la reducción de los plazos mínimos antes de poder ser declarado provisionalmente libre de una enfermedad o una infección.

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 19 de mayo de 1995)

RESOLUCIÓN N° XIV

Establecimiento de una lista de países libres de peste bovina

CONSIDERANDO QUE

1. El Comité Internacional ha asignado a la Comisión para la Fiebre Aftosa y otras Epizootias la responsabilidad de asesorarlo, cuando y como proceda, sobre la índole y el curso, especialmente en términos de espacio y tiempo, de las principales enfermedades animales transmisibles, y sobre los correspondientes métodos de vigilancia epidemiológica,
2. En la 59ª Sesión General el Comité Internacional aprobó las *Normas recomendadas para la vigilancia epidemiológica de la peste bovina* propuestas por la Comisión para la Fiebre Aftosa y otras Epizootias a fin de establecer un procedimiento para que la OIE declarara un país o zona libre de peste bovina,
3. Varios Países Miembros de África y Asia han erradicado esta importante epizootia de sus países y zonas situadas en el territorio de los mismos y están interesados en obtener el reconocimiento internacional de que están libres de peste bovina,
4. La Comisión Regional para África, en su 11ª Conferencia, aprobó una Recomendación en el sentido de que el Comité Internacional diera mandato a la Comisión para la Fiebre Aftosa y otras Epizootias para que estableciera una lista de países (o de zonas situadas en el territorio de los mismos) que pueden ser considerados libres de peste bovina,
5. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones efectuadas por los Servicios Veterinarios oficiales de los Países Miembros, y que por lo tanto, la OIE no es responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria, como consecuencia de la notificación de datos inexactos o incompletos por parte de un país o de cambios de la situación epidemiológica o de otros hechos significativos que no hayan sido notificados oportunamente a la Oficina Central después que dicho país fuese declarado completa o parcialmente indemne,

EL COMITÉ

RESUELVE

1. Que la Comisión para la Fiebre Aftosa y otras Epizootias establezca una lista de países (o zonas situadas en el territorio de los mismos) libres de peste bovina.
2. Que esa lista incluya solamente los países que piden oficialmente a la OIE que considere su situación, de conformidad con las *Normas recomendadas para la vigilancia epidemiológica de la peste bovina*.
3. Que la OIE elaborará y publicará esta lista con arreglo a los principios pertinentes expuestos en el informe de la reunión del 16 al 20 de enero de 1995 de la Comisión para la Fiebre Aftosa y Otras Epizootias y a las Resoluciones XI y XII de la 63ª Sesión General.

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 19 de mayo de 1995)